

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-354/2012

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: 7
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADA: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO
GARCÍA SOLÍS

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS los autos del expediente **SUP-JIN-354/2012**, para resolver el juicio de inconformidad promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital respectiva, de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos realizado por el 7 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas.

R E S U L T A N D O:

I. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo en todo el territorio nacional y en específico, en el 7 Distrito Electoral Federal en el Estado de Tamaulipas, con cabecera en Ciudad Madero; la jornada electoral federal para elegir, entre otros cargos de elección popular, al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Resultados del cómputo distrital impugnado. El cinco de julio del año en curso, el 7 Consejo Distrital del Instituto

SUP-JIN-354/2012

Federal Electoral con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, concluyó el cómputo distrital de la lección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual, la votación final obtenida por los candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones, fue la siguiente:

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
80696	55096	43761	3761	54	3573

III. Juicio de inconformidad. El doce de julio del presente año, el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el citado Consejo Distrital, presentó un escrito de demanda de juicio de inconformidad, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital antes señalada.

IV. Recepción del expediente en Sala Superior. El diecisiete de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio **CD07/0221/2012**, suscrito por el Consejero Presidente del 7 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual, remite el expediente **JTG/CD07/TAMPS/0077/2012**, formado con motivo de la demanda de juicio de inconformidad presentada por el representante suplente del partido político ahora actor.

V. Turno a Ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-354/2012**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio **TEPJF-SGA-5731/12**.

VI. Radicación. El primero de agosto del año que transcurre, la Magistrada Instructora radicó el expediente de cuenta en la ponencia a su cargo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.* El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por tratarse de un juicio de inconformidad, por medio del cual, el actor pretende impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 7 Distrito Electoral Federal con cabecera en Ciudad Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO. *Causal de improcedencia.* El medio de impugnación en estudio resulta improcedente toda vez que, sin perjuicio de que se actualice alguna otra, en el caso, se surte la causal prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b),

SUP-JIN-354/2012

último parte, con relación a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son del tenor siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

“Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

[...]

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

[...]

Artículo 7

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

[...]

Artículo 55

1. La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:

a) Distritales de la elección presidencial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;

[...]

Lo anterior, porque de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el plazo para promover el juicio de inconformidad es de cuatro días contados a partir del día siguiente de que

concluya la práctica de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para computar el plazo antes referido, todos los días y horas se consideran hábiles, en atención a que la práctica de los cómputos distritales de la elección presidencial se realizan durante el desarrollo del proceso electoral federal, en específico, dentro de la etapa de resultados y declaración de validez de la elecciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 210, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las constancias que obran en autos, específicamente, de la copia certificada del “PROYECTO DE ACTA: 21/ESP/04-07-12” (Versión estenográfica), relativa a la sesión del cómputo distrital para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (páginas 2 y 28), se observa lo siguiente:

[...]

Secretario: “Señor Presidente doy cuenta a este Consejo que se incorpora a los trabajos del mismo el Consejero Electoral Juan René Tenorio Vicencio, señoras y señores integrantes de este Consejo Distrital, el orden del día que se somete a su consideración es el siguiente:

[...]

7. Cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Cómputo distrital de la votación para Diputados por ambos principios. Señor Presidente se integra en este momento el Representante del Partido Verde Ecologista de México.

[...]

Consejero Presidente: “Señor Secretario del Consejo, siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos del cinco de julio de dos

SUP-JIN-354/2012

mil doce le solicita indicarnos el punto subsecuente en el orden del día”.

Secretario: “El punto siguiente en el orden del día se refiere al **Cómputo distrital de la votación para Diputados por ambos principios**”.

[...]

En adición, cabe mencionar que en la página 4 de la copia certificada del “ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 298 INCISO F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, identificada con la clave CIRC47/CD07/TAMPS/04-07-12, se asienta lo siguiente:

[...]

Siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos concluye la captura y generación del acta circunstanciada de votos reservados y se procede a la lectura de resultados de la votación de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo estos un total de noventa y tres.

Como respaldo de lo anterior se generó a través del Sistema de Cómputos Distritales el Acta Circunstanciada del Registro de Votos Reservados para la elección de Presidente, en la que se plasma la decisión definitiva sobre la consideración de la validez o nulidad realizada a los votos reservados, (y que se adminicula a la presente como Anexo VI).

Como constancia del cómputo de la elección de Presidente de la República, se genera el acta circunstanciada del Sistema de Cómputo Distrital, siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos de este mismo día (**cinco de julio de dos mil doce**), la que fue firmada por quienes en ese momento se encontraban presentes (se adjunta como Anexo VII).

[...]

De las documentales públicas antes mencionadas, las cuales se valoran de conformidad con lo previsto en los artículos 14, párrafo 4, inciso b); y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del

6

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el cómputo distrital de la elección presidencial realizado en el 7 Consejos Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso a), en relación con el 7, de la ley adjetiva electoral aplicable, el plazo para presentar el juicio de inconformidad a fin de controvertir los resultados del cómputo distrital de que se trata, transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce.

Ahora bien, en la especie, el partido político actor presentó el medio de impugnación que nos ocupa el doce de julio de la presente anualidad, tal y como se corrobora con el acuse de recibo y sello de recepción que se tiene a la vista en las fojas cinco y seis del expediente al rubro citado.

Por ende, es inconcuso que en el caso concreto, la presentación del medio de impugnación de mérito resulta improcedente, y consecuentemente, debe desecharse de plano, al no haber sido promovido dentro del plazo que la ley señala.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además, en el artículo 22 de la ley adjetiva electoral citada, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de quien

SUP-JIN-354/2012

se ostenta como su representante suplente, a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitida por el 7 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la parte actora; por **oficio** al 7 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas; y **por estrados** a cualquier interesado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafo 1; y 60, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias pertinentes a su lugar de origen y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO